

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Provea.  
Cali, 8 de Noviembre de 2022.

Ana Cristina Girón Cardozo  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2411  
Radicación No. 2015-00240  
Cali, ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se amplíe el embargo y retención de la pensión que percibe el demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN en el CONSORCIO.

Revisado el expediente se observa que se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora donde se limitó el embargo en la suma de \$15.953.753, lo cual es insuficiente para el pago de la obligación que aquí se cobra.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 652 del 09 de Septiembre de 2015, en el sentido AMPLIAR el LIMITE el embargo en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000). Oficiar al CONSORCIO FOPEP

CUMPLASE,

La Juez

  
SONIA DURÁN DUQUE

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 197 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV/22  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria